

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 3108

Santiago de Cali, Diez (10) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
ARRENDADO – MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARÍA ENOLIA VANEGAS DE OSPINA
DEMANDADO: HÉCTOR HELY RUIZ ROJAS
ROSAURA RUIZ LENIS
RADICADO: 76 001-4003-020-2021-00215-00

I. ASUNTO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto No. 2561 del 28 de junio de 2021, notificado en estado el día 113 del 07 de julio del mismo año, mediante el cual el Despacho requiere a la parte actora a efectos de que proceda a realizar la notificación efectiva a la parte pasiva, concediéndole el termino de treinta (30) días, so pena de decretar la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurrente manifiesta que no se comprende el requerimiento realizado por el despacho en el sentido de adelantar la notificación personal de los demandados, pues actualmente se encuentra en las diligencias propias para la práctica de las medidas cautelares. Para sustentar sus dichos transcribe parcialmente el Artículo 317 del C.G.P. Igualmente indica que no se entiende el por qué se realiza dicho requerimiento con una demanda que fue sólo fue radicada en el presente año.

44
/

III. CONSIDERACIONES:

Por el recurso de reposición, el legislador ha dotado a los litigantes de una herramienta en virtud de la cual, las partes pueden acudir ante el mismo funcionario que tomó la decisión para hacerle notar el error en que incurrió, para que éste en el ejercicio de la facultad de enmendar su falta reforme o revoque su proveído.

El artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso dispone:

... "1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado. Vencido dicho término sí que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para la que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

...b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución el plazo previsto en este numeral será de dos años c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo..."

En el presente caso, se infiere que el mandatario judicial de la parte ejecutante no está de acuerdo con la decisión adoptada por el Despacho, respecto del requerimiento efectuado, lo anterior, en virtud a que aún se encuentra adelantando actuaciones tendientes a consumir las medidas previas decretadas.

Una vez revisado el plenario, da cuenta el despacho que en efecto le asiste razón al petente, pues el auto atacado fue notificado antes de que se retiraran los oficios librados en virtud del decreto de las medidas previas solicitadas. Es por ello, que al estarse surtiendo actuaciones tendientes a consumir medidas cautelares, no era

procedente requerir para que se realizara la notificación del auto admisorio de la demanda y por tanto es viable acceder a la solicitud incoada por la parte actora en el sentido de revocar el auto atacado.

En cuanto a la remisión de oficios a las entidades bancarias, encuentra el despacho que no es procedente tal petición, pues la parte actora ya retiró el citado documento para su diligenciamiento y obran además en el plenario respuestas dadas al mismo por algunas entidades bancarias.

Ahora bien, en escrito que antecede la parte actora solicita se decreten medidas cautelares, las cuales son procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, por tanto, se ordenará librar los oficios de rigor.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI,

IV. RESUELVE

PRIMERO: REPONER para **REVOCAR** el Auto No. 2561 del 28 de junio de 2021, notificado en estado el día 07 de julio del mismo año, mediante el cual el Despacho requiere a la parte actora a efectos de que proceda a realizar la notificación efectiva a la parte pasiva, concediéndole el termino de treinta (30) días, so pena de decretar la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de radicación de oficios de forma digital, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los ya embargados que le llegaren a quedar al demandado **HÉCTOR HELY RUIZ ROJAS** Con C.C. 14.874.312, dentro de los siguientes procesos:

- Proceso que se adelanta en el JUZGADO VEINTISIETE (27) CIVIL MUNICIPAL de Cali – Valle, bajo el Radicado 2021-54208.
- Proceso que se adelanta en el JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL de Cali – Valle, bajo el Radicado 2008-00853.

NOTIFÍQUESE

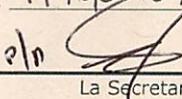
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 11 Agosto 2021


 La Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA
PISO 11 TORRE B
TELEFONO 8986868 EXTENSIÓN 5217-5219
j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALI - VALLE

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2021

Oficio No. 3300

Señores

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA
PISO 11 TORRE B
j27cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

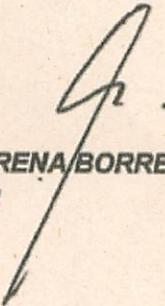
La Ciudad.

REF: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE
INMUEBLE ARRENDADO
DTE: MARÍA ENOLIA VANEGAS DE OSPINA
CC 31.270.757
DDO: HÉCTOR HELY RUIZ ROJAS CC 14.874.312
ROSAURA RUIZ LENIS C.C. 31.848.363
RAD: 76 001 4003 020- 2021-00215 - 00

Por medio del presente, nos permitimos comunicarles que por auto dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el de los remanentes del producto de los ya embargados que le llegaren a quedar al demandado **HÉCTOR HELY RUIZ ROJAS** identificado con **C.C. 14.874.312**, dentro del proceso que cursa en el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali bajo el radicado bajo el Radicado 2021-54208.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad y acusar recibo oportuno del presente oficio.

Cordialmente,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Entregado: 2021-0215- SOLICITUD DE REMANENTES - URGENTE

ux/

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 10/08/2021 12:20

Para: Juzgado 27 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j27cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (438 KB)

2021-0215- SOLICITUD DE REMANENTES - URGENTE;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 27 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali (j27cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: 2021-0215- SOLICITUD DE REMANENTES - URGENTE

48

2021-0215- SOLICITUD DE REMANENTES - URGENTE

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 10/08/2021 12:19

Para: Juzgado 27 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j27cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (414 KB)

2021-0215- SOLICITUD REMANENTES.pdf;

Buenas tardes,

Señores:

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.

Por medio de la presente me permito notificarles el contenido del Auto de fecha 10 de agosto de 2021, dentro del proceso con RAD. 2021-0215.

NOTA: ACUSAR RECIBIDO.

ATT,

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

RE: 2021-0215- SOLICITUD DE REMANENTES - URGENTE

Juzgado 27 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j27cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 10/08/2021 13:56

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CONFIRMO RECIBIDO

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado digitalmente por:
Gustavo Adolfo Arcila Ríos
Secretario
J27cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8986868 Ext. 5272
Dirección: Cra. 10 #12-15, Palacio de Justicia Pedro Elías
Serrano Abadía.
Cali, Valle del Cauca, Colombia

CANALES DE COMUNICACIÓN:

1) Correo Electrónico: Las solicitudes se recibirán EXCLUSIVAMENTE en el correo electrónico institucional j27cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co (De conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G. del P., que cualquier solicitud enviada al correo institucional del despacho después del horario laboral comprendido entre las 07:00 A.M. y 04:00 P.M., se tendrá por presentada al día hábil siguiente.)

2) Línea Telefónica: Conmutador 898-6868 ext. 5272 únicamente para solicitud de información.

3) Canal Virtual de Atención y Notificación: para efectos de la notificación judicial de las actuaciones de los procesos y para consultas de temas de su interés, se dispone el siguiente portal web: www.ramajudicial.gov.co – Consulta de Procesos

NOTA: De conformidad a lo dispuesto en el acuerdo CSJVAA20-43 DE 22 JUNIO DE 2020 El horario de atención al público por estos canales será de 7 a.m. a 12 m. y de 1 p.m. a 4 p.m. de lunes a viernes.

Atención presencial en sede judicial: Las instalaciones del Juzgado están habilitadas para la atención al público cumpliendo con el horario antes establecido y con cita previa.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 10 de agosto de 2021 12:19 p. m.

Para: Juzgado 27 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j27cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2021-0215- SOLICITUD DE REMANENTES - URGENTE

Buenas tardes,

Señores:

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.

Por medio de la presente me permito notificarles el contenido del Auto de fecha 10 de agosto de 2021, dentro del proceso con RAD. 2021-0215.

NOTA: ACUSAR RECIBIDO.

ATT,

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA
PISO 11 TORRE B
TELEFONO 8986868 EXTENSIÓN 5217-5219
j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALI – VALLE

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2021

Oficio No. 3301

Señores
JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA
PISO 11 TORRE B
j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
La Ciudad.

REF: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE
INMUEBLE ARRENDADO
DTE: MARÍA ENOLIA VANEGAS DE OSPINA
CC 31.270.757
DDO: HÉCTOR HELY RUIZ ROJAS CC 14.874.312
ROSAURA RUIZ LENIS C.C. 31.848.363
RAD: 76 001 4003 020- 2021-00215 - 00

Por medio del presente, nos permitimos comunicarles que por auto dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el de los remanentes del producto de los ya embargados que le llegaren a quedar al demandado **HÉCTOR HELY RUIZ ROJAS** identificado con **C.C. 14.874.312**, dentro del proceso que cursa en el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali bajo el radicado bajo el Radicado 2008-00853.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad y acusar recibo oportuno del presente oficio.

Cordialmente,

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Entregado: 2021-0215- SOLICITUD DE REMANENTES DENTRO DEL PROCESO CON RAD. 032- 2008-0853- URGENTE

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 10/08/2021 14:22

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (450 KB)

2021-0215- SOLICITUD DE REMANENTES DENTRO DEL PROCESO CON RAD. 032- 2008-0853- URGENTE;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 32 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali (j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: 2021-0215- SOLICITUD DE REMANENTES DENTRO DEL PROCESO CON RAD. 032- 2008-0853- URGENTE

52/

2021-0215- SOLICITUD DE REMANENTES DENTRO DEL PROCESO CON RAD. 032- 2008-0853- URGENTE

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 10/08/2021 14:22

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (426 KB)

2021-0215 -JUZGADO 32 - REMANENTES.pdf;

Buenas tardes,

Señores:

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.

Por medio de la presente me permito notificarles el contenido del Auto de fecha 10 de agosto de 2021, dentro del proceso con RAD. 2021-0215.

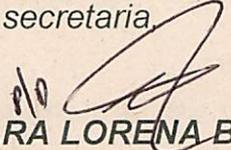
NOTA: ACUSAR RECIBIDO.

ATT,

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

23

SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de agosto de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.
La secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3186
RAD: 76001 40 03 020 2021 00508 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La demanda **EJECUTIVA PARA LA GARANTIA DE LA EFECTIVIDAD REAL DE LA GARANTIA REAL** de **MÍNIMA CUANTÍA** presentada por **CREDILATINA S.A.S.** contra **ARNOL NIETO CHAVARRIAGA**, viene conforme a derecho y acompañada de dos (2) títulos valores (pagarés), cuyos originales se encuentra en poder del demandante (Art. 6 Decreto 806 de 2020). Sin embargo, se observa que en el certificado de tradición del vehículo objeto de garantía, no se encuentra registrada la prenda que se pretende hacer valer en este proceso, y necesaria para hacer efectiva la misma, razón por la cual se adecuará la demanda al trámite de un **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **ARNOL NIETO CHAVARRIAGA**, pagar a favor de **CREDILATINA S.A.S.** Dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. Pagaré No.2082

A. CAPITAL

Por la suma de **\$9.674.049,00**, correspondientes al capital contenido en el pagaré No. 2082.

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital anterior desde 11 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

2. COSTAS

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago respecto de las primas de dinero causadas, que al confrontarlos con los requisitos especiales establecidos en el Código de Comercio, se advierte que sobre las mismas no existe suma determinada, siendo necesaria para darle existencia y validez al título ejecutivo, por ello, no pueden ser considerados títulos ejecutivos dado que no

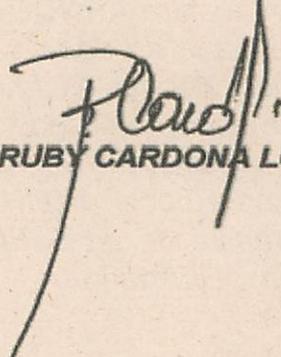
cumplen con la totalidad de los requisitos establecidos en la norma especial (Art. 709 Código de Comercio), y como quiera que la parte actora lo que ejecuta es la acción cambiaria, no hay lugar a darle otra connotación a los mencionados documentos.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 *ibidem*.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez

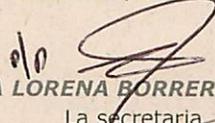

RUBY CARDONA LONDOÑO

2021-00508
YY

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARIA**

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de Agosto /2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente asunto. Sírvese proveer.
La secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3187

RAD: 760014003020 2021 00508 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

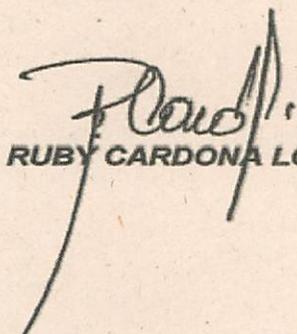
En el escrito de demanda, la parte actora solicita medida cautelar, la cual siendo procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

DECRÉTAR el **EMBARGO** de los derechos de dominio y posesión que tiene el demandado **ARNOL NIETO CHAVARRIAGA identificada con la C.C. No. 16.642.454** sobre el vehículo de placas **WHU-829**. Oficiar a la Secretaria de Movilidad de Guacarí - Valle.

NOTIFÍQUESE

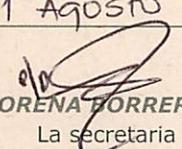
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

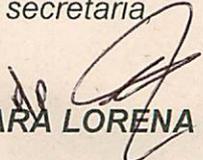
En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 Agosto 2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La secretaria

32

SECRETARIA. Santiago de Cali, 05 de agosto de 2021. A despacho de la señora Juez, la presente demanda de Verbal de Resolución de Contrato de Compraventa. Sírvase proveer.
La secretaria


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3094
RAD 76001 40 03 020 2021 00513 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

Subsanada la demanda y como quiera que reúne los requisitos legales de conformidad con los artículos 82 y 390 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que los documentos originales reposan en manos de la actora (Art. 6 Decreto 806 de 2020) el Juzgado,

RESUELVE:

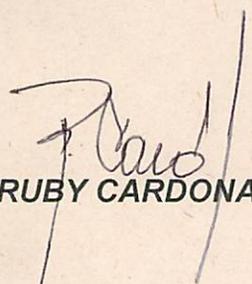
PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIA DE MENOR CUANTÍA** de **RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA**, instaurada por **DANIEL ALBERTO VILLOTA BACCA** en contra de **SOCIEDAD URBANIZZARE CONSTRUCTORA S.A.S.**

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de **diez (10) días**, de acuerdo con el artículo 391 del Código General del Proceso, para lo cual se le hará notificación personal del presente proveído haciéndole entrega de las copias aportadas para el efecto.

TERCERO: Preste caución la parte demandante por la suma de \$ 7'000.000 = M/ Cte., que garantice el pago de los perjuicios que con la medida cautelar solicitada se causen (Art. 590 numeral 2º del C. General del Proceso), dentro de un término de Cinco (5) días hábiles, siguientes a la notificación del presente auto (*Siete millones de pesos m/cte.*)

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada esta providencia conforme a lo establecido en los arts. 291 a 292 del C.G.P y/o Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,

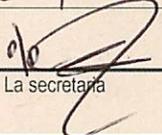

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

SECRETARIA

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de Agosto/2021


La secretaria

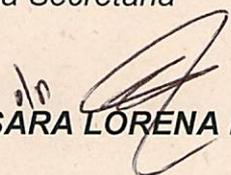
Rad. 2021-00513-00
YY

Rad. 2021-00513-00
YY

2

SECRETARIA. Santiago de Cali, 09 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez, el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** presentado por la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A,** contra **DIEGO FERNANDO CARVAJAL HERNANDEZ.** Sírvase proveer.

La Secretaria


SARA LÓRENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3107

RAD: 760014003020 2021 00519 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales son procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso; por tanto, el despacho procederá de conformidad.

En cuanto a la solicitud para que se oficie a **TRASUNION** para que informe los productos financieros que posee la demandada, no se encuentra viable tal petición al tenor de lo dispuesto en el # 4 del Artículo 43 del C.G.P., que indica:

“ARTÍCULO 43. PODERES DE ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:

...4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado...” (Subrayado por el despacho).

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

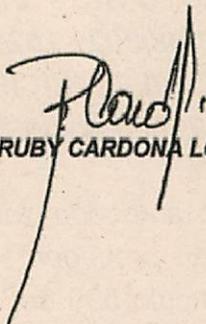
PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada **NANCY QUINTANA HERNÁNDEZ**, en la cuenta corriente No. 056001766000698600 del Banco Davivienda. **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$ 30.000.000,oo. Oficiese.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los derechos de propiedad y dominio del inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-60732 de propiedad de la demandada **NANCY QUINTANA HERNÁNDEZ con C.C. 31.289.428.** Líbrese el comunicado pertinente a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

TERCERO: NEGAR la solicitud impetrada por el apoderado judicial de la parte actora de conformidad con el Artículo 43 Numeral 4 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

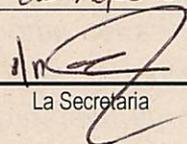
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 136 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de Agosto / 2024


La Secretaria

31

SECRETARIA. Santiago de Cali, 09 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con escrito de subsanación. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO No. 3106
RADICACION 760014003020 2021 00519 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, en contra de **NANCY QUINTANA HERNÁNDEZ** viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor – Pagaré No.99919614263 (fl. 4)cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, documento que cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a NANCY QUINTANA HERNÁNDEZ, cancelar a la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ No. 99919614263

Por la suma de **\$12.182.051.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré obrante a folios 5 vto a 7.

B. INTERESES DE PLAZO

Por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 26 de julio de 2016 hasta el 18 de junio de 2021.

C. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde **el 19 de junio de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

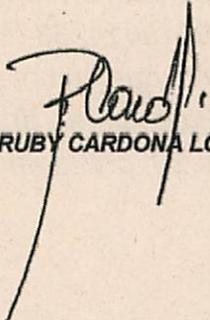
D. COSTAS

Sobre las costas se resolverá oportunamente

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos 291 y 292 ibídem o conforme a lo reglado en el Decreto 806 de 2020.

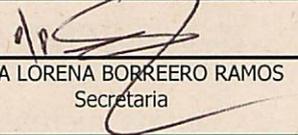
NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
SECRETARIA**

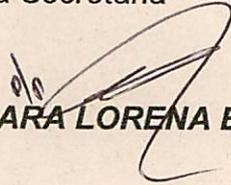
En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de Agosto 2021


SARA LORENA BORREERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 04 de agosto de 2.021. A Despacho de la señora Juez, el proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA** presentada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **SANDRA MILENA PASICHANA ALARCON.** Sírvase proveer.

La Secretaria

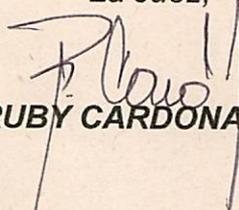

SARA LORENA BORRERO RAMOS

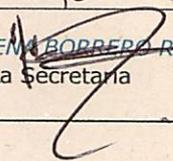
AUTO No. 3076
RAD: 760014003020 2021 00520 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales son procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso; por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada **SANDRA MILENA PASICHANA ALARCON C.C. 66.764.040**, en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en los bancos relacionados en el escrito que antecede. **LIMITAR** el embargo hasta la suma de **\$50.500.000.00**. Oficiese.

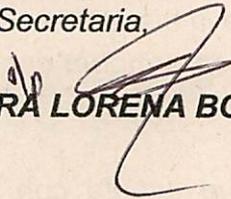
NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA
En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 de Agosto /2021
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria


35

SECRETARIA. Santiago de Cali, 04 de agosto de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia para proveer sobre su admisión.

La Secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3075

RAD: 76001 400 30 20 2021 00520 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA** presentada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **SANDRA MILENA PASICHANA ALARCON** viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor – PAGARÉS Nro. 8250097081 y 8250097082 cuyos originales se encuentran en custodia de la parte actora, documento que cumplen los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a SANDRA MILENA PASICHANA ALARCON pagar a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL DEL PAGARÉ NRO. 8250097081

Por la suma de **\$28.536.979.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré obrante a folio 5.

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa del 23.25 % sin que supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde **el 21 de diciembre de 2020** hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. CAPITAL DEL PAGARÉ NRO. 8250097081

Por la suma de **\$4.429.954.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré obrante a folio 7vto.

D. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa del 22.97 % sin que supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "C", desde **el 21 de mayo de 2021** hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

E. Sobre las costas se resolverá oportunamente

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

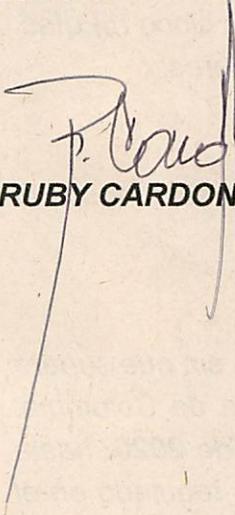
TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la **Dra. PILAR MARIA SALDARRIAGA CUARTAS**, identificada con la C.C. No.31.243.215 de Cali y la con T.P. No. 37.373 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

QUINTO: NO ACCEDER a tener como dependiente judicial de la parte actora a **ROBERTO MAMROLEJO** como quiera no que cumplen con lo establecido en los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 en armonía con el artículo 123 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE

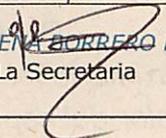
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

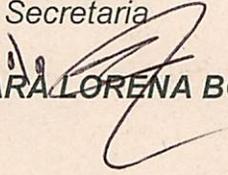
**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA**

En Estado No. 136 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de Agosto / 2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda EJECUTIVA MINIMA CUANTIA. Sírvase proveer.
La Secretaria


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3188
RAD. 760014003020 2021 00527 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

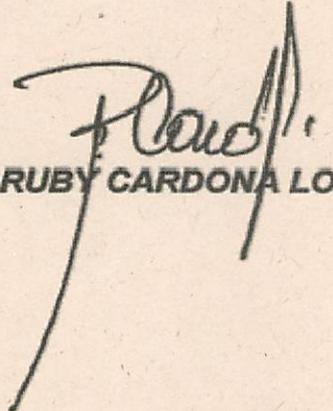
En escrito que antecede solicita la parte actora se decrete medida cautelar, la cual siendo procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTAR el embargo de los derechos que tenga el demandado **JHON JAIRO ROSERO BASTIDAS** identificado con C.C. No. **12.750.817**, sobre el inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 375-77464 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartago – Valle. Librese el comunicado.

SEGUNDO: El Juzgado para no caer en excesos de embargos, se abstiene de ordenar otras medidas hasta tanto no se conozca la efectividad de las ordenadas. (Art. 590 literal C del C.G.P.).

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA**

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11-08-2021

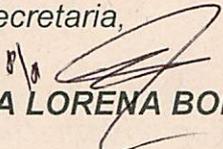

SARA LORENAB BORRERO RAMOS
Secretaría

SB

19/

SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de agosto de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente con escrito de subsanación, para proveer sobre su admisión.

La Secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3184

RAD: 76001 400 30 20 2021 00527 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** presentada por **ALFONSO MARCO POLO PAZ RIASCOS**, a través de apoderado judicial, contra **JHON JAIRO ROSERO BASTIDAS** viene conforme a derecho y acompañada del título valor – LETRA DE CAMBIO - cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, documento que cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **JHON JAIRO ROSERO BASTIDAS** pagar a favor de **ALFONSO MARCO POLO PAZ RIASCOS**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1.1. Por la suma de **\$30.000.000.00 M/cte.**, contenidos en la letra de cambio que obra a folio 5 del expediente, por concepto de capital insoluto acelerado.

1.1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.1.", desde el 27 de diciembre de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

1.2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

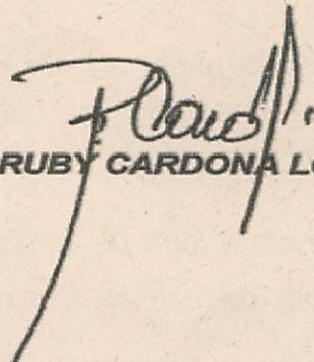
SEGUNDO: NEGAR el cobro de los intereses de plazo, teniendo en cuenta que no fueron pactados en el título valor base de la presente ejecución.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 a 292 del Código General del Proceso o, en armonía con el artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al **Dr. JOSE VICENTE SEGURA GRUESO** quien se identifica con la **C.C. No. 1.111.790.990**, portadora de la **T.P. No. 319.619** del C.S.J., quien actúa en nombre y en representación de la parte actora. (ART. 74 del C.G.P)

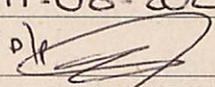
NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI SECRETARÍA**

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11-08-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria